



Carlos Valbuena

Account manager de F. Iniciativas

En el marco actual de los incentivos tributarios y no tributarios por actividades de I+D+i en España, existe un incentivo que se desconoce: se trata de las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social

Ventajas -y complejidad- en fiscalidad de la investigación

Antes de entrar en materia, les propongo un preámbulo estadístico para contextualizar, de forma somera, el estado de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) en España. Según datos proporcionados por el INE, la intensidad inversora en I+D (I+D/PIB) se redujo en 2016 al 1,19 por ciento, tres centésimas menos que en 2015 y a una apreciable distancia del 1,40 por ciento alcanzado en 2010. Un esfuerzo tan bajo no se veía desde el año 2006 (1,20 por ciento) y es el resultado de seis años consecutivos en los que el crecimiento del gasto en I+D se viene manteniendo por debajo del crecimiento del PIB. Añadamos a este cuadro que el apoyo a la I+D+i vía incentivos fiscales -que suponen una media del 0,03 por ciento respecto al PIB- se vio incrementado entre 2002 y 2005 y que disminuyó a partir de entonces, especialmente como consecuencia de la crisis económica. Situados en este contexto, cabe señalar que en el marco actual de los incentivos tributarios y no tributarios por actividades de I+D+i en nuestro país, existe un incentivo que en, en buena medida, el tejido productivo todavía desconoce: se trata de las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador. Regulado por el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, el incentivo resulta de gran interés para todas

las empresas que invierten en innovación y, de un modo particular, para aquellas corporaciones empresariales cuya actividad de innovación supone la cesión a un tercero de la propiedad intelectual en sus distintas manifestaciones. Concretemos. Cuando la empresa que lleva a cabo la actividad de I+D+i cede la propiedad intelectual a un tercero, no puede beneficiarse de las deducciones fiscales a la I+D+i reguladas en el artículo 35 del Impuesto sobre Sociedades. Pero sí que puede acogerse a las bonificaciones por personal investigador. Esta bonificación consiste en una reducción del 40 por ciento en la cuota empresarial de la cotización a la Seguridad Social, aplicable al personal investigador que dedica como mínimo un 85 por ciento de su jornada laboral a actividades de I+D+i.

Esta modalidad de incentivo es muy interesante para empresas como las consultorías o ingenierías. ¿Por qué razón? Porque estas desarrollan la mayor parte de su trabajo por encargo de un tercero y, por consiguiente, no poseen la propiedad intelectual del mismo, un requisito que resulta imprescindible para poder aplicarse las deducciones fiscales por dicha actividad. Sea como fuere, la buena noticia es que en esos casos existe también la posibilidad de obtener un retorno derivado de su esfuerzo de inversión, a través de las bonificaciones del personal investigador. Veamos a

continuación cuáles son las características más relevantes de dicho incentivo: en primer lugar, y como decíamos más arriba, precisar que se trata de una bonificación del 40 por ciento en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social para el personal investigador; en segundo lugar, indicar que podrán beneficiarse del mismo los trabajadores incluidos en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social -queda excluido el grupo A de ocupación-; y por último, destacar que el incentivo solo es compatible con las deducciones fiscales por I+D+i siempre que no se apliquen ambos incentivos sobre el mismo personal investigador, con la salvedad -de hecho, la única excepción que se contempla- de las pymes que posean la consideración de Pyme Innovadora -en cuyo caso sí será posible compatibilizar ambos incentivos sobre el mismo personal investigador-. Este último punto resulta de suma trascendencia. Lo es porque mediante una correcta optimización es posible multiplicar el retorno para la empresa a través de una adecuada combinación de ambos incentivos.

A tales efectos, el artículo 6 del Real Decreto 475/2014 sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador define lo que se considera como una Pyme Innovadora. Una empresa se beneficiará de esta consideración cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: Haber recibido financiación pública en los últimos tres años, derivada de alguna de las siguientes vías de financiación: convocatorias públicas en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica o del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación; ayudas para la realización de

proyectos de I+D+i, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI); o convocatorias del VII Programa Marco de I+D+i o del Programa Horizonte 2020, de la Unión Europea (UE). Cuando, a través de su propia actividad, haya demostrado su carácter innovador: por disponer de una patente propia en explotación en los últimos cinco años; o por haber obtenido, a lo largo de los últimos tres años, un informe motivado vinculante. Cuando haya demostrado su capacidad de innovación, mediante la obtención de alguna de las siguientes certificaciones oficiales: Joven Empresa Innovadora (JEI), según la Especificación AENOR EA0043; pequeña o microempresa innovadora, según la Especificación AENOR EA0047; o certificación conforme a la norma UNE 166.002 "Sistemas de gestión de la I+D+i".

Permítanme que comparta con ustedes una postrera reflexión. En un momento como el actual en el que, por parte del tejido productivo español, se da una -legítima y plenamente justificada, no lo duden- reivindicación en pos de un mayor apoyo por parte de los organismos públicos para incentivar la inversión privada en I+D+i, hay que hacer hincapié en la siguiente idea: los mecanismos vigentes a día de hoy, si bien son mejorables, constituyen una herramienta fundamental para maximizar el retorno vía incentivos -tributarios o no- de la inversión privada en I+D+i. Pero tan cierto como esto lo es otra circunstancia: se trata de incentivos que no son sencillos de gestionar y que además poseen una importante carga interpretativa que genera dudas e inseguridad entre las empresas en el momento de su aplicación. No estará de más, por consiguiente, un asesoramiento adecuado si lo que se pretende es maximizar las muchas ventajas que tales incentivos presentan.

Carlos Valbuena

Account manager de F. Iniciativas

Los mecanismos vigentes a día de hoy, si bien son mejorables, constituyen una herramienta fundamental para maximizar el retorno vía incentivos -tributarios o no- de la inversión privada en I+D+i